

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. No obstante, al revisar la misma, observo que el valor total indicado por el actor es superior al obtenido en la liquidación elaborada por el suscrito. Paso a despacho para proveer.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0139
Proceso	Ejecutivo con acción real
Demandante	Mi Banco SA. Antes Bancompartir SA
Demandada	Urban Yair Blandón Ruiz
Radicado	05679 40 89 001 2021 00169 00
Decisión	Modifica y aprueba liquidación de crédito y requiere al abogado

Visto el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante presenta un error en cuanto al capital ordenado en la orden de seguir la ejecución, ya que allí se refiere \$34.814.647 y no \$41.151.946 como se indica en la liquidación aportada, los \$6.337.297 corresponde a un valor por primas y seguros, sin que se haya ordenado un cobro de intereses sobre este valor. Por lo que procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación. La cual se realizará a la fecha actual.

También se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe a este Juzgado el lugar de rodamiento del vehículo WLZ313, el cual se encuentra debidamente embargado, a fin de proceder a su inmovilización y secuestro. Requerimiento este que ya se había realizado desde el auto del 15 de octubre de 2021, sin obtener respuesta alguna.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe a este Juzgado el lugar de rodamiento del vehículo WLZ313, el cual se encuentra debidamente embargado, a fin de proceder a su inmovilización y secuestro.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 019 fijado el día 18 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ
GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a56fb219adc415c1c56421ee8252129670ba290385154f3ef3646eae59fdf67**

Documento generado en 17/02/2022 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>